

RESOLUCIÓN PRÓROGA
(Expte. A 185/96, Morosos Asociación Española de Fabricantes de
Tuberías Plásticas ASETUB)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 22 de julio de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 185/96 (1373/96 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 23 de julio de 1997 a la Asociación Española de Fabricantes de Tuberías Plásticas (en lo sucesivo, ASETUB) para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 23 de julio de 1997 el Tribunal acordó autorizar a la Asociación Española de Fabricantes de Tuberías Plásticas (ASETUB) la creación de un Registro de Morosos y la encomienda de su gestión a Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y en el contrato suscrito por ambas entidades.

La autorización se concedió por un plazo de cinco años, interesando del Servicio la vigilancia del funcionamiento del Registro autorizado.

2. El 14 de mayo de 2002 la mencionada Asociación solicitó del Servicio la prórroga de la autorización singular del citado Registro de Morosos.
3. El 18 de junio de 2002 el Servicio emitió informe favorable a la prórroga de la autorización por no existir objeción alguna al funcionamiento del Registro al haber comprobado en su función de vigilancia que ha garantizado el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida y porque tanto el funcionamiento referido como los mencionados principios son recogidos, en términos idénticos, en el nuevo contrato.

Asimismo, el Servicio informa en el sentido de que la entidad Vía Ejecutiva S.A., en la actualidad, no está vinculada a INCRESA que se ha encargado de la notificación de la inclusión a los afectados inscritos en el Registro, así como que el servicio de recuperación de impagados que, de manera opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación, era llevado a cabo por la citada entidad Vía Ejecutiva S.A., ha quedado suprimido.

Estas modificaciones operadas sobre la situación anterior no han afectado al Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos que continúa con el mismo contenido que mereció, en su momento, la autorización por el Tribunal.

4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló este asunto en su reunión del día 9 de julio de 2002.
5. Es interesada la Asociación Española de Fabricantes de Tuberías Plásticas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único: El art. 43 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, permiten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Analizados el escrito de petición de prórroga de la Asociación y el informe del Servicio, y valorados los elementos concurrentes, ya expuestos, en los que se fundamentó la Resolución de 23 de julio de 1997, el Tribunal estima procedente acceder a la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por todo ello, este Tribunal

RESUELVE

1. Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización del Registro de Morosos concedida por Resolución de 23 de julio de 1997 a la Asociación Española de Fabricantes de Tuberías Plásticas.
2. La prórroga de la autorización queda sujeta a las previsiones establecidas en el art. 4 de la Ley de de Defensa de la Competencia.
3. Ordenar la inscripción de este Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia encargando al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de la misma.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta Resolución.